

4120 CLÁUSULA DE DISCRIMINACIÓN (incluyendo el Título VI, IX y la Sección 504) La política de la Junta no aboga, permite o práctica la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional, sexo, discapacidad o impedimento, o cualquier otra condición según lo requieran las leyes estatales y federales.

La igualdad de oportunidades es una prioridad de la Junta de Educación de Weber. Los estudiantes del distrito escolar no serán objeto de discriminación, excluidos de participación o se les negarán los beneficios de los programas o actividades escolares, en base a, raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o impedimento.

La Junta prohíbe a los estudiantes participar en acoso por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o impedimento.

Un cargo justificado de acoso contra un estudiante o empleado dará lugar a una acción disciplinaria. El Distrito Escolar de Weber se compromete a trabajar con estudiantes y padres para prevenir toda discriminación y acoso y proporcionar igualdad de acceso a los programas educativos y un ambiente de aprendizaje seguro para todos los estudiantes.

Nada en esta política impide que una persona ejerza sus derechos legales para presentar una demanda en un tribunal de jurisdicción competente por discriminación bajo el Título VI, Título IX, o El Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

1. El Título IX del Distrito Escolar de Weber está comprometido con programas coeducativos que incluyen educación física y oportunidades atléticas para ambos sexos, según lo requerido por el Título IX de la Enmienda Educativa de 1972. El distrito escolar también está comprometido con programas educativos libres de acoso sexual de cualquier tipo.

1.1 El Título IX es un estatuto de no discriminación que prohíbe la discriminación, el acoso y la violencia sexual por motivos de sexo.

1.2 Es la política del distrito escolar no discriminar por razón de sexo incluyendo la identidad de género y orientación sexual en sus programas educativos y actividades para prevenir el acoso sexual que crea un ambiente hostil.

1.3 Es la intención del distrito escolar a través de esta política responder de forma rápida y efectiva si una escuela sabe o razonablemente debe saber sobre el acoso sexual o la violencia sexual que crea un ambiente hostil.

1.4 Es la intención del distrito escolar a través de esta política tomar medidas inmediatas para eliminar el acoso sexual o la violencia sexual, prevenir que se repita y combatir sus efectos.

1.5 Los padres de estudiantes y los estudiantes que sientan que han sido objeto de discriminación o acoso bajo el Título IX tienen derecho a una investigación imparcial de conformidad con los siguientes procedimientos:

El padre o estudiante ("demandante") presentará la queja por escrito al director de la escuela. El director es el coordinador de Título IX a nivel escolar.

1.5 B. El director o sus delegados, llevarán a cabo una investigación imparcial sobre la queja. El director también notificará al Coordinador del Título IX del Distrito para su escuela, inmediatamente después de una investigación imparcial.

1.5 C. La investigación se llevará a cabo de manera oportuna. Si la investigación tarda más de 5 días escolares en recopilar todos los datos relevantes, el director notificará al demandante el estado de la investigación y cuándo puede esperar una resolución.

1.5 D. Al concluir de la investigación, el director responderá por escrito a la queja escrita con el resultado de la investigación.

1.5 E. Aunque las leyes federales y estatales de privacidad limitan la divulgación de cierta información, el demandante será informado de cualquier sanción emitida a la persona contra quien se presentó la queja si la sanción se relaciona directamente con la persona acosada. (Esto incluye transferir al acosador a otras clases, ordenar que el acosador se mantenga alejado del estudiante acosado, o separar al acosador y acosado en clases, etc.)

1.5 F. Si el director encuentra acoso sexual grave, generalizado o persistente, trabajará con el coordinador del Título IX del Distrito para tomar medidas inmediatas para eliminar el acoso, prevenir que se repita y combatir sus efectos.

1.5 G. El padre puede apelar la respuesta del director (o no responder) por escrito al Coordinador del Título IX del Distrito para la escuela del niño. Si el acoso descrito anteriormente es perpetrado por un empleado adulto, voluntario o agente del Distrito, en lugar de presentar una queja por escrito de acuerdo con los procedimientos anteriores, se insta al estudiante a que reporte de inmediato a las autoridades policiales y al director de la escuela, quien contactará a la policía si el estudiante no lo ha hecho. Si un estudiante está involucrado sexualmente de alguna manera con un empleado adulto, voluntario o agente del Distrito, se insta al estudiante a que le informe al director del establecimiento y a las autoridades policiales de inmediato.

El Coordinador Secundario del Distrito Título IX es el Supervisor de Educación Secundaria y puede ser contactado al 801-476-7876. 4120 Página 3. El Coordinador de Educación Primaria del Distrito Título IX es el Supervisor de Educación Primaria y puede ser contactado al 801-476-7874

2 SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973. Es la política de la Junta de Educación de Weber no discriminar sobre la base de una condición de discapacidad en sus programas educativos, actividades y prácticas laborales como lo exige la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

2.1 El artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una estatua de no discriminación que prohíbe la discriminación por una discapacidad calificada.

2.2 Una discapacidad es definida en la Sección 504 como un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.

2.3 Es la política del distrito escolar no discriminar por motivos de discapacidad en sus programas de educación, actividades o políticas de empleo según lo exija la ley.

2.4 La Ley requiere que el distrito escolar identifique, evalúe y determine la colocación apropiada para los estudiantes con una discapacidad calificada.

2.5 El Distrito hace cumplir las siguientes garantías procesales garantizadas bajo la ley:

2.5 A. Los padres tienen derecho a recibir notificaciones sobre identificación, evaluación y colocación.

2.5 B. Los padres tienen derecho a examinar los registros pertinentes.

2.5 C. Los padres o tutores tienen derecho a una audiencia imparcial con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa. Se debe hacer una solicitud por escrito al director de la escuela de conformidad con los procedimientos descritos en el párrafo 2.7 a continuación.

2.6 El estudiante será reevaluado cuando sea apropiado.

2.7 Procedimiento de queja – si un padre tiene una queja 504: 2.7 A. El padre presentará la queja por escrito al director de la escuela. El director es el coordinador 504 a nivel escolar. 2.7 B. El director tiene 5 días hábiles para responder a la queja por escrito. 2.7 C. El padre puede apelar la respuesta del director (o no responder) por escrito al Coordinador del Distrito 504. El Coordinador del Distrito 504 llevará a cabo una investigación imparcial y responderá al padre dentro de 10 días laborales 4120 página 4 o a petición de los padres, llevará a cabo una audiencia imparcial del debido proceso como se describe en los párrafos 2.7 D. a 2.7 F. a continuación

2.7 D. Si la queja de los padres es acerca de la identificación, evaluación o ubicación de un estudiante, y el director no resuelve la queja, el padre puede solicitar una audiencia imparcial del debido proceso ante el Coordinador del Distrito 504.

2.7 E. Las solicitudes para una audiencia imparcial de debido proceso deben presentarse por escrito al Coordinador del Distrito 504 dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una respuesta del director.

2.7 F. Se programará una audiencia con el Coordinador del Distrito 504 dentro de los siete días posteriores a que el Coordinador reciba la solicitud por escrito del padre. Los padres tienen derecho a representación legal.

2.7 G. La decisión del Coordinador del Distrito 504 es definitiva.

2.7 G. En cualquier momento, un padre puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles en: Denver Office U.S. Department of Education Cesar E. Chavez Memorial Building 1244 Speer Boulevard, Suite 310 Denver, CO 80204-3582, Teléfono: (303) 844-5695 Facsímile: (303) 844-4303 Email: OCR. Denver@ed.gov